

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.2. MOCIONES.

ACTUACIONES REALIZADAS PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LAS AUTORIZACIONES DE ARRENDAMIENTO CON CONDUCTOR, CONOCIDOS COMO VTC, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [9L/4200-0106]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de delegación de la Mesa del Parlamento en el Presidente del Parlamento, de 17 de septiembre de 2007 (BOPCA n.º 15, de 03.10.2007), sobre presentación de moción subsiguiente a interpelación a que se refiere el artículo 164 del Reglamento, en relación con el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Mixto como moción subsiguiente a la interpelación N.º 9L/4100-0181, relativa a actuaciones realizadas para modificar las condiciones de explotación de los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento con conductor, conocidos como VTC, resuelvo calificar y admitir a trámite ante el Pleno la moción de referencia, N.º 9L/4200-0106, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria e incluirla en el orden del día de la sesión plenaria prevista para el 25 de febrero de 2019, de conformidad con los citados artículos 164 del Reglamento y acuerdo de la Mesa.

Podrán presentarse enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que ha de debatirse.

De la presente Resolución se dará cuenta a la Junta de Portavoces y a la Mesa del Parlamento para su ratificación, en la primera sesión que estos órganos celebren.

Se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 19 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/4200-0106]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara formula la siguiente moción subsiguiente a la Interpelación N.º 9L/4100-0181, relativa a actuaciones realizadas para modificar las condiciones de explotación de los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento con conductor, conocidos como VTC.

Moción subsiguiente a la Interpelación:

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a que de manera urgente realice la redacción de una norma que regule y diferencie el servicio privado de Vehículos de Arrendamiento con Conductor (VTC) y el servicio público del TAXI en la Comunidad Autónoma de Cantabria que incluya las siguientes medidas:

a) Que los VTC establezcan una precontratación del servicio en fecha diferente a la realización del mismo con un mínimo de 12 horas de antelación y su debida introducción en la página web de control del Ministerio de Fomento.

b) Que los VTC en la precontratación se deberá incluir al menos el nombre completo de uno de los viajeros y/o datos fiscales de la empresa solicitante, así como los detalles del servicio como itinerario, duración y precio final.

c) La obligación de colocación en el vehículo, de manera visible, de un distintivo numerado y oficial para las VTC.

d) La vuelta a la base de las VTC en caso de no existir ningún servicio ya contratado, salvo las excepciones de tareas de mantenimiento del vehículo.

e) La prohibición de aparcar en la vía pública, en aparcamientos o garajes de cualquier tipo (salvo para la espera de un servicio ya contratado, con las condiciones del punto 1).

Se entenderá que dichos vehículos están propiciando la captación cuando se encuentren estacionados en lugares próximos a paradas de taxi, aeropuertos, puertos marítimos, estaciones de ferrocarril o de autobuses, hoteles, centros comerciales o lugares de ocio como zonas de discotecas, bares, etc.

f) La prohibición de la geolocalización que permita a los usuarios ubicar las VTC disponibles con carácter previo a la contratación, ya que es considerado captación, así como circular por la vía pública en busca de clientes.

g) La prohibición expresa de cualquier tipo de publicidad externa en los vehículos VTC en cualquier forma que lleve, o no, a interpretar paridad entre los dos servicios, así como la exhibición de cualquier dispositivo externo distinto a los expedidos por la Dirección General de Tráfico, la Comunidad Autónoma, el municipio o el propio fabricante del vehículo.

h) La disposición de un mínimo de un conductor por cada vehículo, en régimen completo de la Seguridad Social.

i) La dirección fiscal del vehículo VTC debe situarse siempre en el territorio de concesión de la autorización.

j) Únicamente se autorizará la puesta en servicio de vehículos con menos de 2 años de antigüedad. Ningún vehículo con 10 o más años podrá seguir prestando servicio.

k) Establecer los medios para la retirada paulatina de la autorizaciones VTC, hasta recuperar el ratio 1/30 establecido en la Ley.

l) Establecer un régimen sancionador, para las distintas infracciones cometidas, en el que se observe la retirada de la autorización por incumplir este reglamento.

Santander a 19 de febrero de 2019

Fdo.: José Ramón Blanco Gutiérrez. Portavoz Suplente del Grupo Parlamentario Mixto."